

RV: Recurso de reposición proceso 2010-033

juan alvao barajas <juanalvao@hotmail.com>

Miércoles 4/05/2022 12:16 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare - Monterrey

<j02prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ZORAIDA CORONADO PARRA <oritaco@gmail.com>

Cordial saludo

Doctora

MARLENY PARRA ESTEPA

Juez 2 Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

E.S.D.

Juan Alvao Barajas, en calidad de apoderado del señor Gonzalo Martínez Calderón y estando dentro del termino que ocupa el artículo 318 procesal, presento como se aprecia en el memorial adjunto recurso de reposición contra el auto publicado en el estado N° 12 de fecha 29 de abril de 2022.

Cumpliendo la carga que le asiste a este extremo procesal se envía copia al correo de la apoderada de la demandante Dra Zoraida Coronado Parra.

De usted, cordialmente.

Juan Alvao Barajas

Abogado

De: juan alvao barajas <juanalvao@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de mayo de 2022 12:09 p. m.

Para: juan alvao barajas <juanalvao@hotmail.com>

Asunto: Recurso de reposición proceso 2010-033

Obtener [Outlook para iOS](#)

Doctora

MARLENY PARRA ESTEPA

JUEZ 2 PROMISCO MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

E. S. D.

PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA PROCESO REIVINDICATORIO
RADICACION: 2010-033
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**
DEMANDANTE: Yady Cevigne Barrera Melo
DEMANDADO: Gonzalo Martínez Calderón

Juan Alvao Barajas, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.360.394 de Bogotá y tarjeta profesional N° 198.659 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en el municipio de Monterrey Casanare, en calidad de apoderado especial del señor Gonzalo Martínez Calderón, en virtud, de la etapa procesal en la que nos encontramos, presento RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 29 de julio de 2022 que debería entenderse 29 de abril de 2022, pues el mismo fue publicado en estado N° 12 de fecha 29 de abril de 2022, en los siguientes términos:

DEL RECURSO

Óbice del artículo 318 de la obra procesal, el presente recurso se considera procedente, dado que se interpone por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto N° 12 de fecha 29 de abril de los corrientes.

DE LOS REPAROS Y FUNDAMENTOS EN DERECHO AL AUTO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022 (29 DE ABRIL DE 2022)

Se considera en primer lugar que debe corregirse la fecha del auto dado que no obedece a la del 29 de abril de 2022, fecha que se entiende es la real conforme hasta ahora estamos en el mes de mayo de 2022.

La dirección del inmueble no obedece a la misma del auto que decreto el embargo y secuestro de fecha 02 de marzo de 2016 y tampoco coincide con la dirección que se tiene en el folio de matrícula inmobiliaria N° 470-82792 de la ORIP Yopal, allí reza LOTE CALLE 7 A Y CARRERA 11 N°1-08 N° 7A -07.

El inmueble tiene en la actualidad nuevas mejoras que no están en el avalúo que se aportó en este proceso y que se encuentra en firme, pero que si están plantadas en el inmueble de folio de matrícula N° 470-82792 de la ORIP Yopal, lo que considerablemente aumenta el

valor de las mejoras. Entre ellas tiene construido un segundo piso en su totalidad en obra negra, con cubierta.

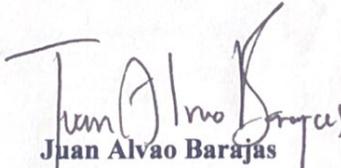
En virtud del artículo 457 procesal conforme ha transcurrido mas de 1 año desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme el deudor tiene el derecho de solicitar a este despacho se le apruebe la petición y se decrete fecha para la presentación del nuevo avalúo, sobre todo señora Juez por que a la luz de los artículos 444 y 448 no se impone la carga a este operador judicial de realizar actualización anual de avalúos, aunque ello no es óbice para que este en su actividad racional determine si el valor por el que pretende rematar unas mejoras es irrisorio, que es lo que sucede en este caso en particular.

Para efectos señora Juez, de cumplir con el artículo 167 procesal revítese la fecha en que quedo en firme el anterior avalúo y que mejoras lo integraron y compárese su señoría con el de la imagen que se adjunta a esta misiva que permite con claridad identificar que el volumen de metros cuadrados de mejoras se duplicaron a las inicialmente avaluadas.

Bajo el principio procesal de igualdad de las partes que garantiza el artículo 4 en concordancia con el artículo 448, inciso tercero que advierte el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidades entre ellas la decretar o practicar pruebas (numeral 5, artículo 133 C.G.P.) y el deber de su señoría que estipula el artículo 42 de la misma obra, ruego se aplique el poder de ordenación y se ordene de oficio su señoría por ser una prueba útil para verificar que el valor de las mejoras por aumento en el volumen de metros cuadrados construidos cambio y con fundamento en el artículo 457 se requiere un nuevo avalúo de las mejoras plantadas en el inmueble hoy registrado al folio de matricula inmobiliaria N° 470-82792 de la ORIP Yopal y en consecuencia se derogue totalmente el auto de fecha 29 de julio de 2022, publicado en el estado N° 12 de fecha 29 de abril de 2022.

De usted señora Juez.

Cordialmente.


Juan Alvao Barajas
C.C. N° 1.032.360.394 de Bogotá
T.P. N° 198.659 del C. S de la J.